



REF: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

RADICADO: 682094089001-2022-00031-00

DEMANDANTE: GLORIA MARIA SOLANO FONSECA Y CUPERTINO PEREZ GOMEZ

APODERADO: DR JORGE ANDRES NIÑO SIERRA

DEMANDADOS: DIOSELINA FONSECA DE SOLANO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

Confines Sder, cinco (05) de julio de dos mil
veintitrés (2023)

Dentro del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesto por GLORIA MARIA SOLANO FONSECA y CUPERTINO PEREZ GOMEZ entra de la señora DIOSELINA FONSECA DE SOLANO Y PERSONAS INDETERMINADAS, una vez, habiéndose contestado la demanda por el curador ad litem representado a las demás personas indeterminadas, ya que fueron debidamente emplazados, y sin presentar oposición alguna, este despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 ibidem.

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 372 C.G.P.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el **próximo 25 de julio de 2023, a las 9:00 A.M**, para lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran **personalmente** a la sede del despacho en el municipio de Confines, para rendir interrogatorio de parte.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P, procede el despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1. DECRETO DE PRUEBAS

Decrétese la inspección judicial con intervención de perito CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CHACÓN sobre los predios objeto de la presente demanda, con el objeto de constatar los hechos de la misma, rinda el levantamiento topográfico anexado, identifique el predio a usucapir y demás apreciaciones mencionadas en el escrito de demanda y que sea de consideración del despacho judicial.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

INTERROGATORIO DE PARTE

- GLORIA MARIA SOLANO FONSECA identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.944.214, Parte demandante del presente proceso.
- CUPERTINO PEREZ GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.695.458, Parte demandante del presente proceso
- CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON identificado con la cedula de ciudadanía No.13.870.208, Topógrafo y Evaluador de bienes inmuebles, para que aclare lo contenido en el Levantamiento Topográfico aportado con el escrito de demanda.



- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES

- Certificado de pertenencia expedido por la oficina de instrumentos públicos del Municipio de Socorro.
- Certificado de libertad y tradición
- Certificado de avalúo catastral
- Escritura 359 de 1976 notaria segunda del Socorro
- Escritura 1157 de 2018 notaria segunda del Socorro.
- Escritura 660 de 2017 notaria primera del Socorro.
- Escritura 883 de 2021 notaria segunda del Socorro.
- Promesa de compraventa 08 de abril de 1999.
- Levantamiento topográfico

TESTIMONIALES: Recibir declaración a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la Demanda

- MIGUEL ANTONIO SOLANO CAMPOS identificado con la cedula de ciudadanía No.5.618.078 de Confines, con domicilio en la vereda La Caldera del municipio de Confines, teléfono 3107187497. No dispone de buzón electrónico
- NIVELSON SOLANO CAMPOS identificado con la cedula de ciudadanía No.5.626.553 de Charalá, con domicilio en la finca La Esperanza vereda La Caldera del municipio de Confines, teléfono 3203932445. No dispone de buzón electrónico
- HERNANDO JIMENEZ MENDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.91.100.412 de Socorro, con domicilio en la finca El Recreo vereda La Caldera del municipio de Confines, teléfono 3123693838. No dispone de buzón electrónico.
- CARLOS SOLANO ESTEVEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.5.764.279 de Socorro, con domicilio en la finca El Portugal vereda La Caldera del municipio de Confines, teléfono 3506833318. No dispone de buzón electrónico.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso.
2. ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.
3. ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C. G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FERNANDO MAYORGA ARIZA